

## **Asamblea General**

Distr. general 5 de noviembre de 2019 Español

Original: español/inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal 35º período de sesiones 20 a 31 de enero de 2020

# Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Granada\*

## Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de ocho partes interesadas¹ para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

### II. Información proporcionada por las partes interesadas

# A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>2</sup> y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>3</sup>

- 2. La Coalición Mundial contra la Pena de Muerte (WCADP) observó que, si bien Granada era parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos desde 1991, no había firmado el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto<sup>4</sup>. El Center for Global Nonkilling (CGNK) y la WCADP recomendaron a Granada que ratificara el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte<sup>5</sup>.
- 3. El CGNK le recomendó que ratificara la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>6</sup>.
- 4. El CGNK observó que, aun cuando la situación política de un país podía justificar la ausencia de los instrumentos necesarios para prevenir el genocidio, el hecho de que en Granada hubiera diversos grupos minoritarios hacía más valiosa y urgente la ratificación de la Convención<sup>7</sup>. Recomendó a Granada que ratificara la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio<sup>8</sup>.

<sup>\*</sup> La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviada a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.







- 5. La WCADP indicó que, aunque Granada era parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que había firmado en 1978, no se había adherido al Protocolo de esa Convención, relativo a la abolición de la pena de muerte<sup>9</sup>. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) también indicó que Granada no había ratificado el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte<sup>10</sup>.
- 6. La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN) observó con reconocimiento que Granada había participado en la negociación del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares y había votado a favor de su aprobación, que tuvo lugar el 7 de julio de 2017. Sin embargo, aún no había firmado ese Tratado. La ICAN recomendó a Granada que firmase y ratificase el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares con carácter de urgencia internacional<sup>11</sup>.

#### **B.** Marco nacional de derechos humanos<sup>12</sup>

7. La organización granadina sin fines de lucro GrenCHAP Inc. (GrenCHAP) afirmó que, después del segundo ciclo del examen periódico universal de Granada, que tuvo lugar en 2015, se había llevado a cabo un referéndum sobre un proyecto de ley encaminado a ampliar los derechos y libertades constitucionales, el cual no había obtenido suficiente apoyo. Observó que, si bien el proyecto de ley tenía por objeto consagrar la igualdad entre hombres y mujeres en la Constitución, no se refería a la orientación sexual ni a la identidad de género. El proyecto de ley propuesto recibió fuertes críticas de parte de grupos religiosos conservadores, que argumentaron que una ley de esa índole otorgaría protección a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, queer e intersexuales (LGBTQI) y proporcionaría el marco legislativo necesario para legalizar el matrimonio entre personas del mismo sexo en el país<sup>13</sup>. Asimismo, Just Atonement Inc. (JAI) informó de que los intentos hechos en 2016 por el Gobierno de Granada para que se aprobara un proyecto de ley sobre derechos y libertades en el que se abogaba por la igualdad de género habían sido bloqueados por organizaciones religiosas que temían que esa ley fuera un paso adelante hacia la legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo<sup>14</sup>.

# C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

#### 1. Cuestiones transversales

Igualdad y no discriminación<sup>15</sup>

- 8. GrenCHAP señaló que no se habían adoptado medidas para derogar el artículo 431 del Código Penal de Granada, que tipifica como delito las actividades sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo<sup>16</sup>. JAI señaló que la legislación nacional prohibía el "atentado contra el pudor" y las "relaciones contra natura", lo que abarcaba las relaciones homosexuales de toda índole<sup>17</sup>. La CIDH expresó que, en relación con los derechos de las personas LGBTI, el Código Penal mantenía la pena de diez años de prisión, que podía ser aplicada a conductas sexuales consensuadas entre personas del mismo sexo, lo cual resultaba discriminatorio y contravenía los estándares interamericanos en la materia <sup>18</sup>.
- 9. GrenCHAP afirmó que la penalización de las relaciones íntimas entre personas del mismo sexo tenía un profundo efecto en la capacidad del Estado para salvaguardar los derechos y garantías reconocidos a esas personas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>19</sup>. JAI afirmó que las leyes discriminatorias daban pie a los ciudadanos comunes para acosar, amenazar y lesionar físicamente a las personas lesbianas, gais, bisexuales y transexuales, quienes a menudo no denunciaban esos incidentes por temor a ser enjuiciadas<sup>20</sup>.
- 10. GrenCHAP recomendó a Granada que derogase los artículos 430 y 431 del Código Penal, que tipifica como delito las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo<sup>21</sup>. JAI le recomendó que derogara las leyes antiguas y discriminatorias y promulgase

**2** GE.19-18007

leyes que promovieran la igualdad de género y prohibieran la discriminación basada en la orientación sexual<sup>22</sup>.

Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos<sup>23</sup>

- 11. JAI indicó que Granada, al igual que muchos otros pequeños países insulares, sentía los efectos del cambio climático más inmediatamente que otros países más grandes. Hizo hincapié en que la geografía de la isla la hacía susceptible a huracanes, tormentas tropicales e inundaciones<sup>24</sup>.
- 12. La CIDH destacó la implementación de un plan estratégico para enfrentar las consecuencias del cambio climático<sup>25</sup>. JAI informó de que Granada había finalizado su Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático. En el Plan se hacía hincapié en la necesidad de invertir en sistemas de preparación y respuesta en situaciones de emergencia para hacer frente al problema de las tormentas inevitables. También se abogaba por mejorar la infraestructura física y social, así como la aplicación de las leyes de zonificación y uso de la tierra, de modo que las estructuras pudieran resistir los efectos de las tormentas<sup>26</sup>.

#### 2. Derechos civiles y políticos

Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>27</sup>

- 13. El CGNK observó que la pena de muerte seguía presente en la Constitución de Granada<sup>28</sup>. La CIDH afirmó que, a pesar de que Granada mantenía la pena de muerte en su Código Penal, esta no se aplicaba desde 1978. Ya en 2007, el Comité Jurídico del Consejo Privado había confirmado que el artículo 230 del Código Penal debía ser interpretado como un estándar discrecional y que los individuos que no tenían oportunidad plena de cuestionar la constitucionalidad de una sentencia de muerte debían ser sentenciados nuevamente<sup>29</sup>. La WCADP afirmó que Granada mantenía la pena de muerte en su legislación<sup>30</sup>, si bien en la práctica había sido un Estado abolicionista desde 1978. Añadió que el país había votado sistemáticamente en contra de las siete resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en favor de una moratoria del uso de la pena de muerte (en 2007, 2008, 2010, 2012, 2014, 2016 y 2018)<sup>31</sup>. La WCADP informó de que en Granada había una persona condenada a muerte<sup>32</sup>.
- 14. La WCADP recomendó a Granada que aboliera la pena de muerte *de iure*<sup>33</sup>. También le recomendó que conmutara la pena al único preso que aún seguía condenado a muerte<sup>34</sup>.
- 15. La CIDH reportó que, en materia de seguridad ciudadana, en 2016 en Granada se había registrado una tasa de 10,2 homicidios por 100.000 habitantes. En 2018, la Fuerza de Policía Real de Granada había reportado una disminución del 5 % de la tasa de criminalidad, con un 74 % de crímenes resueltos, con respecto del año anterior<sup>35</sup>.
- 16. GrenCHAP señaló que la violencia contra las personas LGBTQI era un problema persistente. Las personas que no cumplían las normas sociales de expresión de género corrían más peligro de ser víctimas de violencia física y emocional en la esfera pública. Observó la inacción de la policía ante esos casos<sup>36</sup>.
- 17. Edmund Rice International (ERI) señaló que en Granada se preveía la flagelación como castigo para los adultos varones por el delito de robo y por ciertos delitos tipificados en la Ley de Hurto Agropecuario, así como en virtud del Reglamento Penitenciario. Afirmó que el uso de la flagelación como castigo había sido relativamente generalizado en los diez años anteriores, y que había habido muchos casos de personas azotadas en cumplimiento de penas impuestas por el Tribunal de Primera Instancia, por el Tribunal Superior y con arreglo al Reglamento Penitenciario<sup>37</sup>. ERI recomendó a Granada que aboliera la flagelación como castigo<sup>38</sup>.
- 18. JAI comunicó que la flagelación se seguía imponiendo como castigo por delitos menores<sup>39</sup>. Recomendó que Granada considerase la posibilidad de aplicar un sistema basado en la mediación para reprimir los delitos menores<sup>40</sup>.

GE.19-18007 3

19. JAI indicó que las malas condiciones de las cárceles se debían a la falta de recursos. Hasta 2013 había solo un establecimiento penitenciario en el país. La mitad de la población carcelaria consistía en detenidos a la espera de juicio. Añadió que, debido a la escasez de personal, no se proporcionaba asistencia letrada a todos los detenidos que no la podían costear, en contravención de lo establecido en la Constitución de Granada<sup>41</sup>.

Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>42</sup>

- 20. En cuanto al acceso a la justicia, la CIDH observó que los y las granadinas habían votado en un referéndum, por segunda vez en dos años, a favor de no otorgar jurisdicción a la Corte de Justicia del Caribe y mantener al Consejo Privado en Londres como su última instancia judicial<sup>43</sup>.
- 21. ERI se refirió a dos personas que seguían encarceladas sin haber recibido nunca un fallo condenatorio firme de un tribunal<sup>44</sup>. Recomendó a Granada que tomara medidas, ya sea para remitir esos casos al tribunal, a fin de que este determinara la sentencia apropiada, o para poner a esas personas en libertad<sup>45</sup>.

Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>46</sup>

- 22. En cuanto a la libertad de expresión, la CIDH destacó que no existía un marco jurídico adecuado que permitiera controlar y revelar el gasto y el financiamiento de medios de comunicación<sup>47</sup>.
- 23. La CIDH saludó que se habían celebrado elecciones generales en marzo de 2018 con amplia participación de votantes<sup>48</sup>. También saludó que se había incrementado la participación política de mujeres, con un número importante de miembros en la cámara de representantes<sup>49</sup>.

Prohibición de la esclavitud en todas sus formas<sup>50</sup>

- 24. JAI observó que hacía muy poco que Granada había comenzado a abordar la cuestión de la trata de personas como problema interno, y que había aprobado la Ley de Prevención de la Trata de Personas en 2014<sup>51</sup>. Indicó que el Gobierno de Granada sospechaba que la mayoría de las víctimas de la trata en la región eran refugiados procedentes de América Latina; sin embargo, la falta de datos empíricos o de leyes en ese ámbito dificultaba la evaluación del problema<sup>52</sup>.
- 25. JAI recomendó a Granada que hiciera cumplir su legislación, capacitara a la policía nacional para aplicar sus políticas y encargara estudios para determinar el alcance y las características de la trata de personas en el país<sup>53</sup>.

#### 3. Derechos económicos, sociales y culturales

Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>54</sup>

26. GrenCHAP señaló que las personas LGBTQI sufrían una mayor discriminación en relación con el acceso a un trabajo seguro. Informó de diferentes denuncias de difamación homofóbica y acoso en el lugar de trabajo por motivos de orientación sexual o identidad de género. También se refirió a otra denuncia de discriminación en el lugar de trabajo presentada por una persona lesbiana que había sufrido acoso tanto de parte de sus compañeros como de su jefe. Debido a esa clase de discriminación, las personas LGBTQI tenían menos perspectivas de trabajo o de ascenso, lo que daba lugar a que percibieran menos ingresos a lo largo de la vida<sup>55</sup>.

Derecho a un nivel de vida adecuado56

27. GrenCHAP señaló que las sanciones legales previstas para castigar las relaciones de intimidad entre personas del mismo sexo reforzaban el estigma social contra las personas cuya orientación sexual e identidad de género no se ajustaban a las normas sociales, lo que se manifestaba en discriminación en las esferas de la vivienda, la educación, el acceso a los servicios de atención de la salud y el acceso a la justicia<sup>57</sup>. Recomendó que Granada

**4** GE.19-18007

promulgara una legislación amplia que prohibiera la discriminación en materia de vivienda por motivos de orientación sexual e identidad de género<sup>58</sup>.

#### Derecho a la salud<sup>59</sup>

- 28. GrenCHAP indicó que Granada había avanzado considerablemente en lo relativo a promover el acceso de los grupos marginados a la prueba del VIH. El Ministerio de Salud había declarado a la Asociación de Planificación Familiar de Granada y a GrenCHAP asociados estratégicos para aumentar el acceso de las personas LGBTQI y los trabajadores sexuales. Añadió que, si bien Granada había podido promover el acceso a la prueba del VIH, la cuestión del estigma persistía<sup>60</sup>.
- 29. JAI señaló que, al no ayudar a las personas diagnosticadas con el VIH/sida a hacer un seguimiento de sus parejas sexuales, Granada ponía a las personas lesbianas, gais, bisexuales y transexuales, así como a la población entera, en peligro de contraer la infección<sup>61</sup>.

#### Derecho a la educación<sup>62</sup>

- 30. ERI señaló que, en el anterior ciclo del examen periódico universal, Granada había aceptado las recomendaciones de mejorar la calidad de la educación en el país. Afirmó que, debido al actual clima de conflicto con el Sindicato de Educadores de Granada, se estaba negando a los niños una educación integral, lo que socavaba la posibilidad de brindar al país recursos humanos de calidad para promover su desarrollo social y económico<sup>63</sup>.
- 31. GrenCHAP recomendó a Granada que promulgara una legislación amplia que prohibiera la discriminación y el acoso en el sistema educativo, especialmente por motivos de orientación sexual e identidad de género<sup>64</sup>.
- 32. También le recomendó que, en colaboración con la sociedad civil, emprendiera una campaña amplia de educación en materia de derechos humanos y lucha contra la discriminación, centrada especialmente en la orientación sexual y la identidad de género<sup>65</sup>.

#### 4. Derechos de personas o grupos específicos

#### Mujeres<sup>66</sup>

- 33. JAI afirmó que las mujeres y los niños solían ser víctimas de violencia física y sexual. Recientemente Granada había promulgado una ley por la que se tipificaban como delitos la violación en general y, más concretamente, la violación conyugal. En septiembre de 2017, el Gobierno de Granada había nombrado un comité para hacer frente al abuso sexual de niños, y en noviembre el Primer Ministro había anunciado que se establecería una dependencia especial encargada de prestar ayuda a las víctimas de abusos sexuales<sup>67</sup>.
- 34. JAI recomendó a Granada que aprobara más leyes encaminadas a empoderar a las mujeres y los niños para que denunciaran los malos tratos y que investigara la necesidad y la eficacia de disponer de centros de acogida para mujeres y niños maltratados<sup>68</sup>.

#### Niños<sup>69</sup>

- 35. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas (GIEACPC) señaló que, con arreglo al artículo 54 del Código Penal de 1958, los castigos corporales en el hogar seguían siendo lícitos, y observó que la Ley de 2010 Contra la Violencia Doméstica no se interpretaba en el sentido de que prohibiera toda clase de castigo corporal en la educación de los niños. Añadió que no existía prohibición alguna de los castigos corporales ni en la Ley de Protección del Niño de 1998 ni en la Ley de Protección del Niño y Adopción de 2010 (en vigor desde 2011)<sup>70</sup>.
- 36. La Iniciativa observó que los castigos corporales eran lícitos en los entornos de cuidado alternativo, con la posible excepción de las instituciones de acogida, y en las guarderías. También eran lícitos en los centros de enseñanza, en virtud de la Ley de Educación de 2002, como medida disciplinaria en los centros penitenciarios y como pena por un delito<sup>71</sup>.

GE.19-18007 5

37. La Iniciativa tenía la esperanza de que los Estados formularan una recomendación concreta en el sentido de que Granada, con carácter prioritario, elaborase y promulgase una ley por la que se prohibiera expresamente infligir castigos corporales a los niños en todos los ámbitos, incluido el hogar, y como pena por un delito<sup>72</sup>.

#### Notas

WCADP, p.1.
WCADP, p.1.
WCADP, p.2.
WCADP, p.2.
HCADP, p.2.
IACHR, p.1.
GrenCHAP, p.3.

The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. Civil society Individual submissions: **CGNK** Center for Global Nonkilling (Switzerland); **ERI** Edmund Rice International (Switzerland); **GIEACPC** Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland; **GRENCHAP** GrenCHAP Inc. (Grenada); **ICAN** International Campaign to abolish nuclear weapons (Switzerland); JAI Just Atonement Inc. (United States of America); World Coalition against the Death Penalty (France). WCADP Regional intergovernmental organization(s): Comisión Interamericana de Derechos Humanos (United States of America). <sup>2</sup> The following abbreviations are used in UPR documents: **ICCPR** International Covenant on Civil and Political Rights; ICCPR-OP 2 Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty; **ICPPED** International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance. <sup>3</sup> For relevant recommendations see A/HRC/29/14, paras. 72.1–72.25; 72.34–72.39. <sup>4</sup> WCADP, p.2. <sup>5</sup> CGNK, p.6 and WCADP, p.2. <sup>6</sup> CGNK, p.7. <sup>7</sup> CGNK, p.6. <sup>8</sup> CGNK, p.6. <sup>9</sup> WCADP, p.2. <sup>10</sup> IACHR, p.2. <sup>11</sup> ICAN, p.1. <sup>12</sup> For relevant recommendations see A/HRC/29/14, paras. 72.26–72.33. 13 GrenCHAP, pp.1-2. <sup>14</sup> JAI, p.2. <sup>15</sup> For relevant recommendations see A/HRC/29/14, paras. 72.61–72.72; 72.74–72.76. <sup>16</sup> GrenCHAP, p.2. <sup>17</sup> JAI, p.2. <sup>18</sup> IACHR, p.2. 19 GrenCHAP, p.2. <sup>20</sup> JAI, p.2. <sup>21</sup> GrenCHAP, p.5. <sup>22</sup> JAI, p.2. <sup>23</sup> For relevant recommendations see A/HRC/29/14, para. 72.81. <sup>24</sup> JAI, p.4. <sup>25</sup> IACHR, p.1. <sup>26</sup> JAI, p.4. <sup>27</sup> For relevant recommendations see A/HRC/29/14, paras. 72.42–72.48. <sup>28</sup> CGNK, p.6. <sup>29</sup> IACHR, p.2. <sup>30</sup> WCADP, p.2.

**6** GE.19-18007

- <sup>37</sup> ERI, p.2.
- <sup>38</sup> ERI, p.2.
- <sup>39</sup> JAI, p.3.
- <sup>40</sup> JAI, p.3.
- <sup>41</sup> JAI, p.3.
- <sup>42</sup> For relevant recommendations see A/HRC/29/14, paras. 72.55; 72.59–72.60.
- <sup>43</sup> IACHR, p.2.
- <sup>44</sup> ERI, p.1.
- <sup>45</sup> ERI, p.1.
- <sup>46</sup> For relevant recommendations see A/HRC/29/14, para. 72.87.
- <sup>47</sup> IACHR, p.2.
- <sup>48</sup> IACHR, p.1.
- <sup>49</sup> IACHR, p.1.
- $^{50}\,$  For relevant recommendations see A/HRC/29/14, paras. 72.101–72.104.
- <sup>51</sup> JAI, p.6.
- <sup>52</sup> JAI, p.6.
- <sup>53</sup> JAI, p.5.
- <sup>54</sup> For relevant recommendations see A/HRC/29/14, para. 72.101.
- 55 GrenCHAP, p.3.
- <sup>56</sup> For relevant recommendation see A/HRC/29/14, para. 72.77.
- <sup>57</sup> GrenCHAP, p.2.
- <sup>58</sup> GrenCHAP, p.5.
- $^{59}\,$  For relevant recommendation see A/HRC/29/14, paras. 72.49; 72.78–72.80.
- 60 GrenCHAP, p.4.
- <sup>61</sup> JAI, p.2.
- <sup>62</sup> For relevant recommendations see A/HRC/29/14, paras. 72.40–72.41; 72.73; 72.81–72.84.
- <sup>63</sup> ERI, p.3.
- <sup>64</sup> GrenCHAP, p.5.
- 65 GrenCHAP, p.5.
- <sup>66</sup> For relevant recommendations see A/HRC/29/14, paras. 72.13; 72.50–72.54; 72.87–72.93.
- <sup>67</sup> JAI, p.5.
- <sup>68</sup> JAI, p.5.
- <sup>69</sup> For relevant recommendations see A/HRC/29/14, paras. 72.13; 72.56–72.58; 72.94–72.100.
- <sup>70</sup> GIEACPC, pp.2–3.
- <sup>71</sup> GIEACPC, pp.3–5.
- <sup>72</sup> GIEACPC, p.1.

GE.19-18007 7